

**NACIONES UNIDAS**  
**CONSEJO**  
**DE SEGURIDAD**



Distr.  
GENERAL

S/13171  
16 marzo 1979  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Bangladesh, Kuwait, Nigeria y Zambia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Habiendo escuchado la declaración del Representante Permanente de Jordania y otras declaraciones hechas ante el Consejo,

Destacando la necesidad urgente de alcanzar una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio,

Expresando profunda ansiedad y preocupación por la seria situación actual en los territorios árabes ocupados y el tan ominoso y creciente deterioro del estatuto de Jerusalén y los demás territorios árabes ocupados como consecuencia de la política y la práctica sistemática, implacable y deliberada de las autoridades de ocupación israelíes de crear asentamientos y colonizar esos territorios,

Afirmando una vez más que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

1. Declara que todas esas políticas y prácticas adoptadas por Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen validez legal y constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

2. Expresa su indignación por la persistencia de Israel en aplicar tales políticas y prácticas, en particular, el establecimiento de asentamientos y la expropiación masiva de tierras, aguas y otros recursos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. Deplora profundamente el incumplimiento por parte de Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 252 (1968) de 21 de mayo de 1968 y 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971 y la declaración de consenso hecha por el Presidente del Consejo de Seguridad el 11 de noviembre de 1976, así como las resoluciones de la Asamblea General 2253 (ES-V) y 2254 (ES-V) de 4 y 14 de julio de 1967, 32/5 de 28 de octubre de 1977 y 33/113 de 18 de diciembre de 1978;

4. Exhorta una vez más a Israel, en su condición de Potencia ocupante, a que respete escrupulosamente el Cuarto Convenio de Ginebra de 1949, a que rescinda sus medidas anteriores y a que desista de adoptar medida alguna que ocasione el cambio del estatuto jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén y, en particular, a que no traslade partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados;
5. Establece una Comisión compuesta de cinco miembros del Consejo de Seguridad para investigar la situación en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;
6. Pide a la Comisión que presente sus conclusiones al Consejo de Seguridad a más tardar a fines de mayo de 1979;
7. Pide al Secretario General que proporcione a la Comisión los medios necesarios para que pueda desempeñar su misión;
8. Decide mantener en estudio constante y cuidadoso la situación en los territorios ocupados y volver a reunirse en junio de 1979 para examinar nuevamente la situación a la luz de las conclusiones de la Comisión y tomar de inmediato medidas apropiadas, incluso medidas en virtud de las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.

